

RADICADO: 680924089001-2020-00034-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

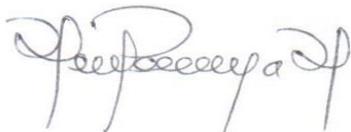
Admítase la anterior demanda reivindicatoria propuesta a través de mandatario judicial por el señor JOSE DEL CARMEN MEDINA, contra el señor RICARDO JAIMES.

Notiíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020. En consecuencia, corrásele traslado al demandado, por el término de diez (10) días para que la conteste.

Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, señalase como caución la cantidad de \$1'350.000,00, correspondiente al porcentaje que establece el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P, la cual se debe ser prestada dentro del término de diez (10) días.

Se reconoce al doctor JOSE LUIS CALDERON DURAN, identificado con la C.C. 1.098.751.147 y T.P., 327.499 del C.S.J., como apoderado del demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE



NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

